CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN; COMISIONADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA MAESTRA MIRIAM MORALES SANHUEZA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA CNDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El tres de octubre de dos mil dieciséis **"LAS PARTES"** celebraron un Convenio General de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover la atención, asistencia y protección a personas en situación de víctima de violación a sus derechos humanos; intercambio de información recíproca; diseño y ejecución de políticas públicas y capacitación; el estudio, la enseñanza, la observancia, la defensa, el respeto y la divulgación de los derechos humanos, así como la promoción de los mismos, y campañas informativas y de enseñanza.

2. En las Cláusulas Tercera y Cuarta del mencionado Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** convienen que celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante del mismo.

3. En la Cláusula Décima Segunda **"LAS PARTES"** convienen en que el Convenio General de Colaboración tendrá vigencia indefinida.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"LA CEAV"** por conducto de su representante declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el Artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

I.2. Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la

FOLIO CGSRAJ/123/2016

sociedad civil en dicho Sistema, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio trasparente de sus atribuciones;

I.3. El Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como Comisionado por el Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como Comisionado Presidente por los demás miembros del Pleno de **"LA CEAV"** en su Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2014; quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en términos del artículo 87, 89 y 95 fracción I de la Ley General de Víctimas, y 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas;

I.4. La Maestra Miriam Morales Sanhueza fue designada Directora General de Vinculación Interinstitucional en términos del acta de la 2ª Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de fecha 22 de abril de 2015 y tiene atribuciones suficientes para asistir al Comisionado Presidente en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Atención a Víctimas, y

I.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. **"LA CNDH"** declara por conducto de su representante que:

II.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. En términos del artículo 6, fracciones VII, IX, XI y XIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones, se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

II.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción I y 18, de su Reglamento Interno, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este

Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines;

II.4. En los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica de su Consejo Consultivo, diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión; proponer al Presidente de **"LA CNDH"** proyectos que fortalezcan la vinculación interinstitucional, así como fortalecer la cooperación y colaboración de **"LA CNDH"** con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

II.5. Para los efectos legales de este instrumento legal señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

III. **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio y cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Una vez expuestas las declaraciones anteriores manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades conjuntas tendentes a organizar y realizar un Diplomado en materia de Derechos Humanos, Acompañamiento a Víctimas y Construcción de la Paz.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

a) Organizar y realizar un Diplomado en materia de Derechos Humanos, Acompañamiento a Víctimas y Construcción de la Paz, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

- Acompañar a las organizaciones para su fortalecimiento interno;
- Vincular a las organizaciones con organismos nacionales e internacionales en búsqueda de desaparecidos;
- Otorgar herramientas y conocimientos para facilitar el acceso a la justicia;
- Otorgar herramientas interdisciplinarias para gestionar vínculos con otras instancias, y
- Desarrollar capacidades de interlocución y mediación para la solución pacífica de conflictos.

b) Las demás que estimen pertinentes y convenientes **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CEAV".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA CEAV"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Facilitar un espacio de diálogo que permita obtener elementos para dar seguimiento a problemáticas de colectivos de víctimas.

b) Realizar actividades que permitan obtener elementos para diseñar medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad.

c) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas apoyará y realizará acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas.

QUINTA. CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** designan como representantes del Comité de Seguimiento:

a) Por parte de **"LA CEAV"**, a la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, y

b) Por parte de **"LA CNDH"**, Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

SÉXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen **"LAS PARTES"** y hasta su conclusión. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las produzca; si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En el supuesto que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el fin de establecer de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización de las acciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salva la una a la otra de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula del Convenio Específico de Colaboración.

NOVENA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de cada parte a favor de la otra, por lo cual **"LAS PARTES"** no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o

actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES",** en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo, en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus iniciales o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública**, "LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que al término de la vigencia del presente Convenio, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en las Cláusula Séptima de este instrumento.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la terminación del Diplomado.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días naturales después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las **DECLARACIONES** correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá de ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente instrumento durante su vigencia "**LAS PARTES**" acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba por las personas que cuenten con facultades para ello, el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su alcance, interpretación, operación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado, al margen y al calce, el día tres de octubre de 2016.

POR "LA CNDH"	**POR "LA CEAV"**
LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE	**MAESTRO SERGIO JAIME ROCHIN DEL RINCÓN COMISIONADO PRESIDENTE**
LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO	**MAESTRA MIRIAM MORALES SANHUEZA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**